

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02292 del 09 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, para la construcción de vía tipo box culvert, en beneficio del predio con **FMI 017-20342**, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 12 de julio de 2021, por parte de los técnicos del grupo de Recurso Hídrico, y revisada la información presentada por el usuario, a través del Oficio N° **CS-06097** del 15 de julio de 2021, se requirió a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, para que presentaran información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio del Escrito N° **CE-12302** del 22 de julio de 2021, el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, en su calidad de representante legal, solicito prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos a través del Oficio N° **CS-06097** del 15 de julio de 2021, la cual fue concedida mediante el Auto N° **AU-02573** del 30 de julio de 2021.

Que a través del Escrito N° **CE-13874** del 12 de agosto de 2021, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.**, presento información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos por medio del Oficio N° **CS-06097** del 15 de julio de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada en ambos tramites, generándose el Informe Técnico N° **IT-04993** del 23 de agosto de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que *hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:*

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Ochuvala
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	18.27
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	34.96

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un Box Couvert y un canal provisional en cuanto se hace la construcción del Box, en la fuente hídrica Quebrada La Ochuvala de acuerdo al estudio presentado.*

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-11007-2021 del 02 de julio del 2021 y CE-13874-2021 del 12 de agosto del 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Couvert (Obra permanente)	-75	24	04.63	6	2	2.58	2131
2	Canal (Obra provisional)	-75	24	4.61	6	2	2.65	2131

4.6 Otras conclusiones:

- Las metodologías para el cálculo de los caudales máximas son las más acertadas, teniendo en cuenta la literatura de la hidrología aplicada para cuencas mayores a 2.50 Km².
- Las alturas de las láminas de agua previo al ingreso de la fuente hídrica al Box Couvert es mayor a 30cm y las velocidades se disminuyen de manera significativa, valores como -37%. Lo que no es congruente con lo contenido en la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación,*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04993 del 23 de agosto de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA,** identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Manantiales, en beneficio del predio con FMI: 017-20342, sobre una (1) fuente hídrica, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert					
Nombre de la Fuente:	La Ochuvala			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Altura(m):	2.0				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	4.0			
-75	24	04.63	6	2	2.58	2131	Longitud(m):	20.0
							Pendiente (%):	0.5
							Capacidad(m3/seg):	34.96
-75	24	05.13	6	2	02.95	2130	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2.133
							Cota superior de la obra (m)	2.132,07
Observaciones:	Altura del lleno sobre Box= 1.0m La losa inferior llevará una llave transversal al inicio y al final con una profundidad de socavación.							

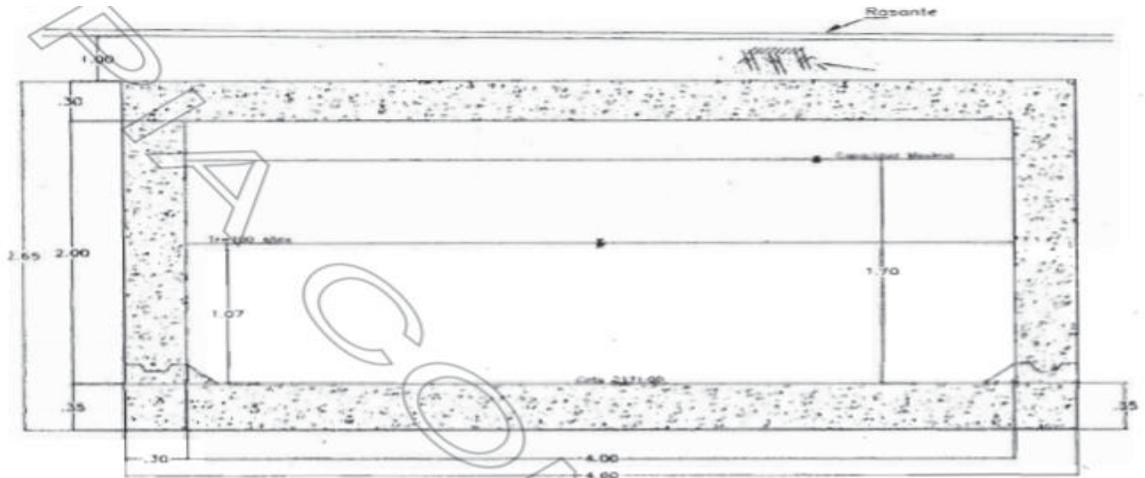


Imagen 9. Sección Box Culvert

Obra N°:	2			Tipo de la Obra:	Canal					
Nombre de la Fuente:	La Ochuvala			Duración de la Obra:	Provisional					
Coordenadas				Altura(m):	1.50					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Longitud(m):		45.0		
Inicio	-75	24	4.6 1	6	2	2.6 5	2131	talud(H:V):	1:1	
								ancho menor (m):		2.0
								ancho mayor(m):		5.0
Final	-75	24	5.0 1	6	2	3.1 5	2130	Pendiente Longitudinal (%):	1.0	
								Profundidad de Socavación(m):		1.0
								Capacidad(m ³ /seg):		17.16
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	Nota 1*	
								Cota del fondo del canal (m)		
Observaciones:				Nota 1*: Este canal se realiza para un periodo de retorno de los 25 años, pues es un canal de desviación provisional mientras se realiza la construcción del Box Couvert.						

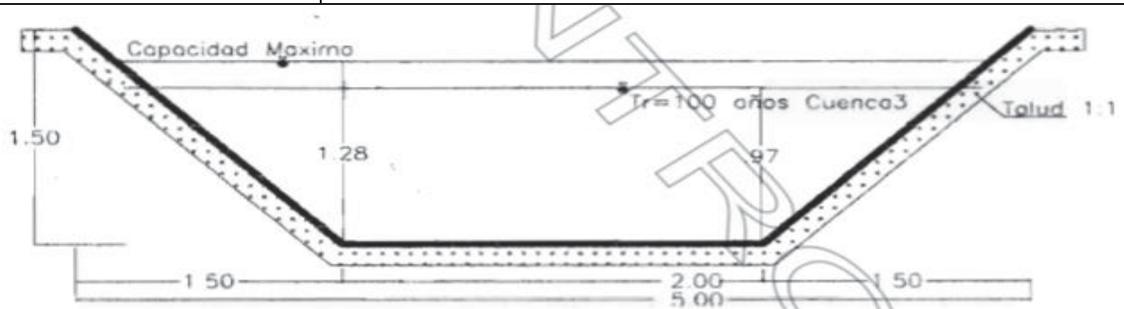


Imagen 10. Sección Óptima Canal de desviación

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760538607.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: **ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: **REQUERIR** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, a través de su Representante Legal; el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, para que a partir de la ejecución de la presente actuación implemente barreras que impidan el arrastre del material producto de movimientos de tierras a la fuente hídrica.

ARTICULO CUARTO: El permiso se otorga de forma permanente para el Box Coulver y por un periodo de 1 mes para el canal provisional.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en la presente actuación se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación, las cuales son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

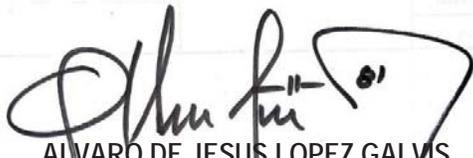
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, a través de su Representante Legal; el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH- Fecha: 24/08/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Daniela Sierra Z 25/08/2021

Expediente: 053760538607.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce